



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA**

Mag.: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Asunto: Abstiene de resolver recurso

Expediente: 66170-31-03-001-2020-00104-02

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia .S.A.

Demandados: Blanca Nory Manzano de Pulgarín

Jhon Jairo Pulgarín Manzano

Pereira, ocho (08) agosto dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, a fin de desatar el recurso propuesto por los ejecutados, a la sentencia del 8 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas - Risaralda.

Efectuado el examen a las piezas procesales arrimadas a esta sede, se evidencia un obstáculo, que impide avanzar en la resolución de fondo de la alzada propuesta, como pasa a explicarse.

II. CONSIDERACIONES

1. Encontrándose el proceso a despacho para desatar la alzada, se allegó al expediente, solicitud de suspensión del presente trámite ejecutivo, con ocasión de la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, en los Juzgados Segundo y Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, siendo sujetos del proceso las Personas Naturales Comerciantes LUIS GUILLERMO PULGARIN MANZANO y BLANCA NORRY MANZANO DE PULGARIN, respectivamente; según autos del 9 de noviembre de 2021 y 9 de septiembre

del mismo año, proferidos por los citados despachos judiciales, ordenando comunicar a todos los jueces que estén conociendo de procesos ejecutivos, para que se proceda a su suspensión y se de aplicación a los efectos del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 (Artículo 26 del Decreto 991 de 2018).

En efecto, el citado canon dispone:

“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. (...)”

2. En estas condiciones, de acuerdo con la norma transcrita, después de proferido el auto que dio inicio al proceso de validación del acuerdo extrajudicial de los aquí demandados, se suspende el trámite ejecutivo. Como ello es así, este Tribunal no puede adelantar actuación alguna dentro del presente asunto, por lo cual se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen, para lo que corresponda.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Pereira en Sala Civil Familia Unitaria,

RESUELVE

Primero: Se abstiene esta Sala de conocer del recurso de apelación interpuesto a la sentencia de fecha 8 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen, sin resolver de fondo el recurso.

Notifíquese,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AC0126-2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

09-08-2022

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b9b32ed0d493f4e9c9e9ffc5e875325e1bc6f627666d29255dbeb99f1e0308**

Documento generado en 08/08/2022 10:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>